**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: TORO AUTOS LTDA NIT: 800007748

**No. PÓLIZA: CCS 2000065417**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 15/03/2020 al 15/03/2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 13/03/2020

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA**: Garantiza el pago a terceros no pasajeros del vehículo asegurado, por la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado o el conductor autorizado.

## CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera Instancia

## FECHA DEL SINIESTRO: 09 de junio del 2020 (según demanda) o 10 de junio del 2020 (según IPAT)

**DEMANDANTE:**

Lina María Losada (victima)

Ana de Jesús Mosquera (madre de la víctima)

Yaneth Lozada (Hermana de la víctima)

Kevin Alexander Cuellar (Hijo de la víctima)

Edison Cuellar Borrero (esposo de la víctima)

**DEMANDADO:**

José Robinson Rubio (conductor vehículo VCZ-088)

Sofia Echeverri Obando (propietaria vehículo VCZ-088)

Compañía Mundial de Seguros S.A. (aseguradora vehículo VCZ-088)

**LLAMADA EN GARANTÍA:** N/A

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

Según la demanda, el 09 de junio de 2020, aproximadamente a las 15:30 horas, sobre la Avenida 3BN con calle 23DN en sentido Oriente-Occidente de la ciudad de Cali (Valle), ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados la motocicleta de placa KBB-90D, conducida por el señor Kevin Alexander Cuellar Losada y donde se desplazaba como acompañante la señora Lina María Losada León, y el vehículo de placa VCZ-088, conducido por el señor José Robinson Rubio Orozco, de propiedad de la señora Sofia Echeverri Obando y asegurado por Mundial, el cual afirma la activa, presuntamente se movilizaba a exceso de velocidad. La hipótesis del accidente de tránsito consignada en el IPAT es la No. 112 que corresponde a “no realizar pare de manera reglamentaria”, atribuida al vehículo de placa VCZ-088.

Producto de la colisión, la señora Lina María Losada sufrió lesiones personales, como “trauma craneoencefálico, trauma facial, trauma cervical, trauma en hombro izquierdo, trauma cerrado de tórax y abdomen, hematoma subdural hemisférico derecho con desviación de línea media”. La referida demandante ha estado incapacitada de manera continua entre el 09 de junio de 2020 hasta la fecha, para un total de 46 meses. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante dictamen UBCALI-DSVLLC-03381-2021 del 20 de abril del 2021 definió las siguientes secuelas a la señora Lina Losada: “Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DIAS". La víctima en este momento se encuentra en proceso de calificación de la perdida de la capacidad laboral.

La señora Lina Losada al momento del accidente se desempeñaba como conserje, devengando un salario de $ 908.526.

**PRETENSIONES:**

Las pretensiones se cuantifican en la suma de $2.400.020.196, discriminadas así:

Lucro cesante consolidado: $87.625.047

Lucro cesante futuro: $286.095.993

Perjuicios morales: $650.000.000

Daño vida relación: $650.000.000

Pérdida de oportunidad: $650.000.000

Intereses moratorios

Costas procesales

Indexación

**VALOR CONTINGENCIA: $52.668.120**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

xx

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como PROBABLE por cuanto la póliza vinculada presta cobertura material y temporal y la responsabilidad del asegurado está demostrada.

La Póliza de RCE básica para vehículo de servicio público No. CCS 2000065417 cuyo asegurado es Toro Autos Ltda, ***presta cobertura temporal*** pues se encontraba vigente para la fecha en la que ocurre el accidente de tránsito (09/06/2020) luego que cuenta con una vigencia comprendida entre el 13 de marzo del 2020 al 15 de marzo del 2021. Por otro lado, ***presta cobertura material***, en cuanto ampara la responsabilidad civil en la que hubiera incurrido el conductor autorizado, frente a terceros no pasajeros, situación que se endilga en la demanda.

Respecto de la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la misma se encuentra probada por lo siguiente: (i) El IPAT adosado al proceso, tiene como hipótesis del accidente la número 112 -*desobedecer señales de tránsito – no hacer el respectivo pare,* causal endilgada únicamente al vehículo asegurado de placa VCZ-088;(ii) dentro del IPAT, en el capítulo de víctimas, se encuentran consignados los datos de la señora Lina Lisada; (iii) De la historia clínica aportada, se aprecia que la señora Lina Losada fue atendida con motivo de consulta accidente de tránsito, llevada por paramédicos, a quien se le diagnosticó trauma craneoencefálico con herida parietal izquierda, hospitalizada en UCI; (iv) al expediente se aportaron fotografías, donde se evidencia a la señora Lina Losada con las secuelas del accidente de tránsito; (v) El informe de medicina legal, determina secuelas permanentes y perturbación funcional y deformidad física; (vi) la compañía hizo un ofrecimiento de $7.000.000.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **$52.668.120.** A este valor se llegó de la siguiente manera:

**Daño moral:** una suma total de **$95.000.000**.Teniendo en cuenta las lesiones personales padecidas por la señora Diana Marcela Rivera, consistentes en fractura con reducción abierta de platillos tibiales izquierdo, y que además cuenta con una PCL del 15.05% de acuerdo con dictamen emitido por la junta regional de calificación del Valle del Cauca; y que se encuentra probado el parentesco entre la señora Maricel Sánchez de acuerdo con el registro civil que se aporta en la demanda. Se reconoce las siguientes sumas económicas:

Lina María Losada (victima): $30.000.000

Ana de Jesús Mosquera (madre de la víctima): $25.000.000

Yaneth Lozada (Hermana de la víctima): $15.000.000

Kevin Alexander Cuellar (Hijo de la víctima): $25.000.000

Edison Cuellar Borrero (esposo de la víctima) No se le reconoce ninguna suma económica, ya que dentro del proceso no se acredito de ninguna manera su relación con la señora Lina Losada.

Esto de conformidad con lo establecido en la sentencia SC780-2020, 10/03/2020, dentro de la cual la Corte Suprema de Justicia reconoció el valor de $30.000.000 a la víctima directa, quien sufrió un trauma craneano y fractura frontal en un accidente de tránsito, en hechos similares a los que nos convocan.

**Daño a la vida de relación y/o salud:** una suma total de **$80.000.000:** Teniendo en cuenta las lesiones personales padecidas por la señora Lina Losada, consistentes en trauma craneoencefálico con herida parietal izquierda, hospitalizada en UCI; y que se encuentra probado el parentesco entre la señora Ana de Jesús Mosquera y Kevin Alexander Cuellar de acuerdo con el registro civil aportado en la demanda. Se reconoce las siguientes sumas económicas:

Lina María Losada (victima): $40.000.000

Ana de Jesús Mosquera (madre de la víctima): $20.000.000

Kevin Alexander Cuellar (Hijo de la víctima): $20.000.000

La suma reconocida se formula conforme a lo establecido en la Sentencia SC780-2020, 10/03/2020, dentro de la cual la Corte Suprema de Justicia reconoció el valor de $40.000.000 a la víctima directa por lesiones de mediana gravedad, quien sufrió un trauma craneano y fractura frontal en un accidente de tránsito, en hechos similares a los que nos convocan.

**Daño por pérdida de oportunidad:** Resulta importante exponer que, dentro de dicho concepto, la Corte Suprema ha expuesto se debe probar de manera cierta la pérdida de oportunidad con relación a los hechos que generaron dicho flagelo, así las cosas, las meras suposiciones de lo que posiblemente hubiera ocurrido, no son más que circunstancias subjetivas que no acreditan la pérdida del chance cierto, verdadero y presente para el momento en el cual se genera el daño. Así las cosas, y al encontrar que dicha pérdida de la oportunidad NO fue acreditada, porque ni siquiera se hace referencia a cuál es la oportunidad perdida, ciertamente no hay lugar a reconocer este tipo de perjuicios.

**Lucro cesante consolidado: $3.900.000**. Es importante exponer que la señora Lorena Losada para la época del accidente contaba con 45 años, por lo que, si bien no se acreditó en la demanda ningún tipo de relación laboral e ingresos, se tendrá en cuenta que para la fecha de los hechos aquella se encontraba en edad laboralmente productiva, productiva y se presume que gana el mínimo. Así las cosas, se procede a liquidar el lucro cesante con el SMLMV ($1.300.000), sin considerar el factor prestacional, y únicamente liquidando los 90 días que se evidencian como incapacidad médica, comoquiera que hasta el momento no existe PCL.

**Lucro cesante futuro: $27.613.433** Si bien dentro del proceso no se aportó dictamen de PCL, lo cierto es que, de acuerdo con las historias clínicas aportadas al proceso, el despacho puede establecer las afectaciones presentadas por la señora Lina Losada, motivo por el cual se liquida con el SMLMV ($1.300.000).

Total de pretensiones objetivadas: 206.513.433

**Análisis de la póliza:** ahora sin perjuicio de lo anterior, es necesario exponer que dentro de la póliza de RCE No. CCS 2000065417 se tiene como máximo asegurado la suma de 60 SMLMV, valor que para la fecha de los hechos (2020), es igual a **$52.668.120**. En ese entendido, sin perjuicio de la liquidación efectuada, el valor aquí descrito, sería el monto máximo de exposición económica de la compañía.

**Deducible:** No se pacto deducible dentro de la póliza de RCE No. CCS 2000065417

Respetuosamente pongo a su consideración la siguiente propuesta de honorarios profesionales

De esta forma dejo amablemente a su consideración la anterior propuesta y quedo atento a sus comentarios.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo